

AVISO No.037

19 de febrero de 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ORFELINA SUAREZ ROJAS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO. PQRDS - 0407 del 11 de febrero de 2021**

Persona a notificar: **ORFELINA SUAREZ ROJAS**

Dirección de notificación usuario **B. GRANADA CRA 23 # 7-40**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO JIMENEZ**

Cargo: **Profesional Universitario 1**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 19 de febrero de 2021

Señor (a):

ORFELINA SUAREZ ROJAS

Dirección del predio CRA. 23 # 7-40 B. GRANADA

Matricula No. **43552**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 037 OFICIO. PQRDS - 0407 DEL 11 de febrero de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.037** OFICIO. PQRDS 0407 del 11 de febrero DE 2021.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 43552”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

PQRDS – 0407

Armenia, 11 de febrero del 2021

Señor (a):

ORFELINA SUAREZ ROJAS

Dirección del predio: CRA. 23 # 7-40 B. GRANADA

Matricula No. 43552

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición RAD. 2021PQR183980

Cordial Saludo,

De acuerdo a las Peticiones por vía web con RAD. 2021PQR183980 y de conformidad con el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, informarle que:

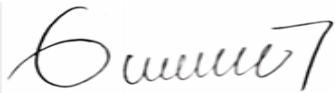
1. Al hacerse mención de que la entidad tiene un impedimento legal de exonerar de deudas de un predio, fue teniendo en cuenta que usted estaba solicitando el cobro únicamente de 1 unidad residencial.
2. Como se ha manifestado en anteriores respuestas, su predio consta de 2 unidades residenciales, por ende, el cobro en el servicio de aseo, se hace sobre 2 unidades.
3. Por otro lado, la SSPD, por medio de RES. N° SSPD – 20208300025915 del 4 de mayo del 2020. Expediente N° 2019830390109440E, por medio del cual se decide un Recurso de Apelación, manifiesta que *“... es perentorio contar con los conceptos 788 de 2017 y 250 de junio de 2018, emitidos por esta dependencia, a saber, que, (...) si dentro de un mismo inmueble existen varias unidades habitacionales y/o independientes, en las cuales se distingan claramente los usuarios, por cuanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, la empresa podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, a pesar que se trate de un solo inmueble (...). Entonces considerando que en el inmueble objeto de reclamación es considerado residencial y dentro del mismo hay otra unidad residencial, de acuerdo a la normatividad vigente, a las dos se le debe facturar el servicio de aseo...”*.
4. Al observar el sistema de la entidad, el predio objeto de la solicitud cuenta con una financiación por Covid – 19 por valor de \$ 17.063, que corresponde a los servicios de acueducto y alcantarillado de la factura de julio del 2020 y una financiación por valor de \$ 308.269, de la cual se pagó una cuota inicial de \$ 20.000 en la cual se cobran 4 meses de deuda.
5. Posteriormente, en el mes de diciembre del 2020, se trasladó automáticamente por el sistema, la financiación realizada el día 3 de julio de 2020, debido al incumplimiento en el pago total de la obligación, ya que a pesar de que se realicen abonos, existía un acuerdo de pago, con unos valores los cuales el peticionario se compromete a pagar mensualmente y al no versen reflejado

esos pagos tal y como se habían acordado, el sistema no admite únicamente pago por concepto de abono.

6. Si desea financiar la deuda debe acercarse a las oficinas de la entidad ubicadas en las la CII 17 con Cra 18 esquina, Centro Comercial del Café Piso 3, con un funcionario que le ofrecerá los diferentes planes de financiación. Este trámite debe realizarse personalmente dado que es necesario la firma y la huella del propietario del predio objeto de la solicitud.
7. Por las razones anteriormente mencionadas, la entidad no encuentra procedente acceder a sus pretensiones.
8. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

Igualmente se le informa nuevamente que puede solicitar cualquier información adicional por vía chat institucional en la página www.epa.gov.co link chat o a la línea WhatsApp 3053138469 por mensaje de texto.

Atte.



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP